

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 000891 25 FEB 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ PROPIETARIO DEL EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "EL PARGO PAISA"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la averiguación preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.17.167.999, propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social, con relación a:

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada ante este ente Ministerial, se dio inicio de la investigación administrativa laboral.

(...) "De manera atenta y respetuosa me dirijo con el fin de solicitar a esta entidad para que, dentro de su rol de sus funciones, realice visita sorpresiva al inmueble comercial "Restaurante Pargo Paisa", ubicado en la Av Jimenez # 4-68 de Bogota, a efectos de determinar si se viene dando cumplimiento a las obligaciones del CST, o si por el contrario se viene vulnerando derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente con su seguridad social. Dando cumplimiento a la orden de policía judicial impartida por la fiscalía 166 de la unidad de Delitos Sexuales."

La anterior solicitud va encaminada a las diligencias que se adelantan bajo la coordinación de la Fiscalía 166 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Integridad y Formación Sexual bajo el radicado de noticia criminal 110016000050201616378. "(...) (Folio1)

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ**, quien es el propietario del establecimiento de comercio **EL PARGO PAISA**, con Número de Matrícula: 02655580 del 17 de febrero de 2.016 y Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** o quien haga sus veces, con dirección de notificación Av. Jimenez # 4-68 de la ciudad de Bogota D.C.

X 074

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

(...) *"De manera atenta y respetuosa me dirijo con el fin de solicitar a esta entidad para que, dentro de su rol de sus funciones, realice visita sorpresiva al inmueble comercial "Restaurante Pargo Paisa", ubicado en la Av Jimenez # 4-68 de Bogotá, a efectos de determinar si se viene dando cumplimiento a las obligaciones del CST, o si por el contrario se viene vulnerando derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente con su seguridad social. Dando cumplimiento a la orden de policía judicial impartida por la fiscalía 166 de la unidad de Delitos Sexuales."*

La anterior solicitud va encaminada a las diligencias que se adelantan bajo la coordinación de la Fiscalía 166 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Integridad y Formación Sexual bajo el radicado de noticia criminal 110016000050201616378. (...)

Que mediante Auto Número 01288 del 04 de julio de 2017 la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, Comisionó a la Inspección Primeras de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra del restaurante **EL PARGO PAISA**, teniendo en cuenta los hechos descritos en la queja. (Folio 1)

El día 30 de junio de 2017, la funcionaria comisionado procedió a revisar el registro mercantil en el RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **EL PARGO PAISA** y que el nombre el propietario del establecimiento es el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ**. (Folio 3).

Mediante Auto de fecha 10 de julio de 2017, se avoco conocimiento de la queja y se dio apertura a la averiguación preliminar. (Folio 4)

Mediante el oficio con radicado No.7311000-36819 de fecha 10 de julio de 2017, la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, informo al quejoso Oscar Fernando Esquivel Sanchez, quien es Investigador Criminal de la Sijin de Bogotá, sobre el estado del proceso con radicado No.18980 del 16 de marzo de 2017. (Folio 5 y 6)

Mediante radicado No.7311000-36819 de fecha 10 de julio de 2017, se realizó requerimiento al propietario del establecimiento de comercio **EL PARGO PAISA**, de los documentos necesarios para continuar con la investigación. (Folio 7 y 8)

El día 18 de marzo de 2019 la inspectora primera de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, se trasladó al restaurante **EL PARGO PAISA**, a la dirección registrada ante RUES (Cámara de Comercio), Av. Jimenez # 4-68, para realizar visita de carácter general la cual no fue atendida ya que el representante legal no se encontraba en el establecimiento, más sin embargo el despacho solicito información para el día 19 de marzo de 2019 (Folio 9 y 10)

Mediante oficio con radicado No.11EE20197311000009049 de fecha 19 de marzo de 2019, el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, da respuesta a requerimiento y adjunta los siguientes documentos: (Folio 11 a 41)

- Copia de la Cámara de Comercio
- Copia de los desprendibles de nómina de los empleados desde el mes de noviembre de 2018 hasta marzo de 2019

25 FEB 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

- Copia del pago de prima de la señora Ana Maria Guzmán y del señor Mario Barrero
- Copia del contrato laboral Individual de Trabajo a Termino Fijo Inferior a un año de la señora Ana Maria Guzmán y del señor Mario Barrero
- Copia de comprobante de recaudos al banco de Bogota por valor de \$ 384.700 de fecha 28 de agosto de 2.018
- Copia de pago de factura Pila de fecha 4 de diciembre de 2.018, por valor de \$385.900.
- Copia de pago de factura Pila de fecha 01 de octubre de 2.018, por valor de 385.700
- Copia de pago de factura Pila de fecha 06 de febrero de 2.019, por valor de 385.700
- Copia de pago de factura Pila de fecha 27 de febrero de 2.019, por valor de 404.500
- Copia de pago de factura Pila de fecha 02 de enero de 2.019, por valor de 386.300
- Copia de la planilla de entrega de elementos básicos para programa de manejo de BPM EL PARGO PAISA

Mediante oficio con radicado No.11EE201973110000009739 de fecha 26 de marzo de 2019, el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, anexa al expediente la siguiente documentación: (Folio 42 a 63)

- Copia de pago de factura Pila de fecha 02 de enero de 2.019, por valor de 386.300
- Copia de comprobante de recaudos de planilla del banco de Bogota de fecha 21 de marzo de 2.019, por valor de 406.600
- Copia de comprobante de recaudos de planilla del banco de Bogota de fecha 28 de agosto de 2.018, por valor de 384.700
- Copia de pago de factura Pila de fecha 06 de febrero de 2.019, por valor de 385.700
- Copia de pago de factura Pila de fecha 27 de febrero de 2.019, por valor de 404.500
- Copia de comprobantes de nómina de los empleados desde el mes del mes de febrero y marzo de 2.019
- Copia de pago de factura Pila de fecha 4 de diciembre de 2.018, por valor de \$385.900.
- Copia de pago de factura Pila de fecha 01 de octubre de 2.018, por valor de 385.700
- Copia de los desprendibles de pago de cesantías con fecha 31 de julio de 2.018, de la señora Ana Maria Guzmán
- Copia de los desprendibles de pago de cesantías con fecha 21 de julio de 2.018, del señor Mario Barrero
- Copia del contrato laboral de la señora Karla Meléndez y del señor Carlil Claras.

Mediante oficio 08SE20197311000004622 de fecha 16 de mayo de 2.019, se informa al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, el cierre de la etapa de averiguación preliminar y que se continúa con el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la 1610 de 2.013, formulándole pliego de cargos. (Folio 64)

El día 31 de mayo de 2.019, se realizó notificación personal al Dr. Rafael de Jesus Rodriguez Lopez, quien es el apoderado del reclamado señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**. (Folio 65 a 67)

Mediante AUTO No.02870 del 31 de mayo de 2019 se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA** (Folio 68 a 70)

Mediante oficio 11EE2019731100000020257 de fecha 25 de junio de 2.019, el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, realizo descargos correspondientes al Auto No. 02870 del 31 de mayo de 2.019. (Folio 71 a 75)

12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

El día 2 de diciembre de 2.019, se informa al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, que se corre traslado para presentar alegatos de conclusión mediante auto No. 04277 de fecha 27 de junio de 2.019 (Folio 76)

Mediante Auto No. 04277 de fecha 27 de noviembre de 2.019, se informa al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, que se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos. (Folio 77 y78).

Mediante radicado No. 7311-42341 de fecha 06 de diciembre de 2.019, el Dr. Rafael de Jesus Rodriguez Lopez, quien es el apoderado judicial del señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, solicita revocatoria directa, manifestando imposibilidad de alegatos de conclusión. (Folio 79 y80)

Mediante radicado No.08SE202073110000002098 de fecha 19 de febrero de 2.020, se da respuesta a solicitud de Revocatoria Directa, realizada por el Doctor Rafel De Jesus Rodriguez Lopez, quien es el apoderado judicial del señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ**, dueño del establecimiento **EL PARGO PAISA**. (Folio 81 a 84)

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA (DESCRIPCION de las pruebas)

Analizadas en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente se determinarán que el propietario del establecimiento de comercio las presuntas violaciones a la normatividad laboral en el caso en estudio de la siguiente manera:

El señor: Francisco Javier Zuluaga Lopez, propietario del establecimiento del comercio de **EL PARGO PAISA**, presuntamente violó las normas laborales que se describen a continuación:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a la normatividad vigente en relación con la afiliación al sistema de seguridad social integral artículo 15 de la ley 100 de 1993; en relación con que no realizó la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral a los empleados.

Observa el despacho que el señor Francisco Javier Zuluaga Lopez, no efectuó la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los empleados, a pesar de que el Despacho solicito en la visita de carácter general el día 18 de marzo de 2.019, copia de las planillas de pago de la Seguridad Social Integral no se puede evidenciar los pagos, así como tampoco la afiliación ya que el señor Zuluaga no las allego dicha documentación ante el Ministerio de Trabajo.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a la normatividad vigente en relación con artículo 22 de la ley 100 de 1993 y el artículo 1 y 2 del decreto 784 de 1989, en relación con que no realizó el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los empleados.

Al revisar la información suministrada el señor Francisco Javier Zuluaga Lopez no se evidencio el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, de los empleados, sustrayéndose de sus obligaciones como empleador en relación con la afiliación y el aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión.

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

5. ANÁLISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS, ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES

5.1. SOBRE LOS CARGOS FORMULADOS

Esta Coordinación formuló los siguientes cargos al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, los cuales se encuentra típicamente establecidos en la norma laboral.

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a la normatividad vigente en relación con la afiliación al sistema de seguridad social integral artículo 15 de la ley 100 de 1993; en relación con que no realizó la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral a los empleados.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a la normatividad vigente en relación con artículo 22 de la ley 100 de 1993 y el artículo 1 y 2 del decreto 784 de 1989, en relación con que no realizó el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los empleados.

5.2. SOBRE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A continuación, el Despacho procede a realizar un análisis y valoración jurídica del cargo formulado al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, de los descargos y alegatos de conclusión presentados en el proceso sancionatorio y las consideraciones del Despacho para tomar la decisión de fondo.

Teniendo en cuenta que mediante radicado No.11EE2019731100000020257 de fecha 25 de junio de 2.019 el Dr. **RAFEL DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ**, quien es el apoderado judicial del señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ**, solicito **PRUEBAS TESTIMONIALES**, el Despacho considero que no son pertinentes ya que teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ**, no allego las pruebas de las afiliaciones y pagos de la Seguridad Social Integral de los empleados, por lo tanto no procede conceder la **REVOCATORIA DIRECTA**.

En cuanto a su solicitud de oficial a las **EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a los **FONDOS O ADMINISTRADORAS DE PENSIONES PRIVADAS**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y a **PILA (ARUS, COMPENSAR, NUEVOSOI, MIPLANILLA, APORTES EN LINEA ETC)**, para evidenciar las afiliaciones y los pagos de la Seguridad Social Integral de los empleados, el Despacho rechaza en su totalidad dicha solicitud, toda vez que la carga de la prueba corresponde al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**.

Por último, mediante radicado No.08SE202073110000002098 de fecha 19 de febrero de 2.020, se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa realizada por el Dr. **RAFEL DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ**, en donde se mención que:

(...) "En cuanto a su solicitud de oficial a las Empresas Promotoras de Salud, a la Administradora Colombia de Pensiones- Colpensiones, a los Fondos o Administradoras de Pensiones Privadas, al Instituto de Bienestar Familiar -ICBF, con el objeto de que dichas empresas certifiquen loa aportes realizados por la empresa EL PARGO PAISA, el Despacho rechaza en su totalidad dicha solicitud ya que es la empresa quien debe aportar las pruebas requeridas por el Inspector de trabajo, esto teniendo en cuenta:

Así las cosas, frente a la solicitud de Revocatoria Directa respecto el Despacho rechaza dicha solicitud ya que como quiera dentro del expediente con radicado No.18980 de fecha 6 de marzo de 2.017, reposan

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

pruebas suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio y tomar la decisión de fondo.

Para este despacho, no se evidencia que con la sanción a imponer se esté en contra del interés público y social o atente contra él, por el contrario, la sanción se da como respuesta a una vulneración de una disposición legal, norma de orden laboral que de conformidad con el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo son de orden público, materializándose así con la sanción impuesta la protección del orden jurídico, que prima sobre el interés particular. "(...)

CONSIDERACIONES GENERALES

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, este Despacho presenta las siguientes consideraciones a nivel general del caso en comento:

Este Despacho en la etapa de averiguación preliminar realizó el correspondiente análisis de los documentos aportados por el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, con el Radicado No.18980 del 06 de marzo de 2017 y que obran como prueba en los folios 11 a 41 y 42 al 63, la información aportada en el radicado 11EE20197311000009049 de fecha 19 de marzo de 2019 y radicado 11EE20197311000009739 de fecha 26 de marzo de 2019, el Despacho al encontrar méritos continúa con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y procede a la formulación de cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a la normatividad vigente en relación con la afiliación al sistema de seguridad social integral artículo 15 de la ley 100 de 1993; en relación con que no realizó la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral a los empleados.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a la normatividad vigente en relación con artículo 22 de la ley 100 de 1993 y el artículo 1 y 2 del decreto 784 de 1989, en relación con que no realizó el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los empleados.

Durante la averiguación preliminar el señor el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, no allegó pruebas de las afiliaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social de los empleados.

Finalmente, durante el procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada no logró desvirtuar los cargos formulados a pesar de haber tenido la oportunidad de hacerlo.

Estas conductas por parte de las empresas facultan al Estado Colombiano a través del Ministerio del Trabajo para Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad social, lo cual redundaría en la protección de los trabajadores. El incumplimiento por parte de los empleadores a estos cuerpos normativos acarrea las sanciones legales, pues pone en riesgo los derechos fundamentales de sus subalternos de tener un trabajo en condiciones dignas y justas.

Finalmente, las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral quien es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social; quien además cumple con una labor de prevención, la cual conlleva a realizar recomendaciones y/o avisar en este caso a la empresa investigada que si bien es cierto la conducta desplegada merece un reproche, también es cierto que se previene de no

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

volver a cometer esta clase de actuaciones, ya que se le instó a cumplir con las normas laborales y de Seguridad Social.

Esta Coordinación aplicara sanciones pecuniarias enmarcadas dentro de las normas y la ley, ya que se encuentra claramente comprobada la transgresión a las normas laborales; el incumplimiento merece un reproche por parte de esta Coordinación, ya que este comportamiento del empleador pone en riesgo en alguna medida la Sostenibilidad del Sistema, a los trabajadores y a sus familias.

Es importante tener en cuenta que si bien en la formulación de cargo se planteó la posibilidad que la multa se destinara al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) en su artículo 201, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social. Este Fondo estará conformado por las multas que impongan las autoridades administrativas del trabajo a partir de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

6. RAZONES DE LA SANCION

La conducta en que incurrió el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, dio méritos para aplicar una sanción pecuniaria y el criterio de graduación de la sanción se fundamenta en los siguientes parámetros:

Ante la demostración del incumplimiento de la normatividad laboral por parte del señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, corresponde a este ente ministerial, dentro de su actuar como policía administrativa que es definida como "autoridades de policía del trabajo", con facultades coercitivas que se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicar el principio de proporcionalidad y de ser pertinente sancionar a los responsables del incumplimiento de la norma laboral.

El principio de proporcionalidad es definido "*dentro de un Estado social de derecho; el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas de carácter general o particular debe corresponder, en primer término, a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material*".

Por ello la sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y ejemplarizante porque esta situación no puede volverse costumbre por parte de empleador. Según lo dispone el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, la sanción administrativa tiene función correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en las relaciones laborales.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

7. GRADUACION DE LA SANCION

Conforme a las normas anteriormente citadas, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** quien es el propietario del establecimiento **EL PARGO PAISA**, es la siguiente: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. Las empresas investigadas las cuales no realizaron la afiliación ni los aportes al Sistema de Seguridad Social de los empleados.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

Dado que, al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente de Ochenta (80) folios, los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales y las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en el acápite correspondiente y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de Enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que la empresa investigada **EL PARGO PAISA**, han incurrido en un hecho sucesivo de violación a las Normas Laborales y Sociales, como consta en los documentos anteriormente enunciados.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** propietario del establecimiento de comercio **EL PARGO PAISA**, con Número de Matrícula 02655580 de fecha 17 de febrero de 2.016, domiciliada en la carrera Av. Jimenez # 4-68 de la ciudad de Bogotá D.C, en cabeza de su representante legal Francisco Javier Zuluaga Lopez y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, con multa por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409), equivalentes a quince (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (73.95 UVT) con destino al Fondo para el Fortalecimiento de la **Inspección, Vigilancia y Control de las normas del Trabajo y Seguridad Social - FIVICOT**, de conformidad con lo señalado en la parte motivo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que el pago correspondiente a la multa interpuesta deberá ser consignado en cheque o en efectivo en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN-FONDOS COMUNES, con numero 050000249 y código 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de (15) días hábiles posteriores a la notificación/ejecutoria (según sea el caso), del presente acto administrativo, se cobran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL PARGO PAISA, con dirección de notificación judicial Av. Jimenez # 4-68 de la ciudad de Bogota

QUERELLANTE: PATRULLERO OSCAR FERNANDO ESQUIVEL SANCHEZ, con dirección de notificación judicial en la Carrera 29 A # 18 A-45 Piso 2 Bloque A Fiscalía 166 Delitos Sexuales, de la ciudad de Bogota. Correo electrónico: oesquivelsanchez@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa **EL PARGO PAISA**, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista.

RESOLUCION 000891 DE

25 FEB 2020'

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

ARTICULO QUINTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JENNIFER VILLABON PEÑA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U.

Revisó: J. Pérez. ↙

Aprobó: Jennifer V.

